



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
RECURSO NÚMERO 464/2014**

**SENTENCIA NUM. 1739 DE 2020**

**Ilustrísimos Señores/as:**

**Presidenta:**

**D<sup>a</sup> Inmaculada Montalbán Huertas**

**Magistrados/as:**

**D. Antonio Cecilio Videras Noguera**

**D<sup>a</sup> María del Mar Jiménez Morera**

**D. Antonio Manuel de la Oliva Vázquez**

En la ciudad de Granada, a veinticuatro de junio dos mil veinte.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, constituida para el examen de este caso, se ha tramitado el recurso ordinario número 464/2014, con cuantía indeterminada, siendo parte recurrente la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE SINDICATOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SANIDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y EDUCACIÓN (FASPI)**, que fue representada por la Procuradora de los Tribunales doña Olga María Ávila Prat, contra el Acuerdo de 8 de abril de 2014 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía; y parte demandada el **CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, representada y defendida por la Letrada de la Junta de Andalucía.

Al presente recurso se han acumulado los que se siguen en este Tribunal con los números 526, 549, 580, 584 y 1132 de 2014, en los que son partes demandantes, respectivamente, **UNIÓN DE SINDICATOS DE**

1



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	1/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==

Anexo 5 AMS20230302



TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (USTEA), SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (STAJ), SINDICATO DE ENFERMERÍA (SATSE) y UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ANDALUCÍA (USO-ANDALUCÍA). En todos ellos es parte demandada el CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, y partes codemandadas quienes se relacionan en el Fundamento de Derecho Segundo de esta Resolución.

Ha sido ponente el Sr D. Antonio Manuel de la Oliva Vázquez, quien expresa el parecer de la Sala.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Interpuesto recurso contencioso administrativo por diligencia de ordenación de 10 de julio de 2014 se acordó dar trámite al mismo, y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada.

Se personaron como parte interesada:

La entidad ANPE-ANDALUCÍA SINDICATO INDEPENDIENTE, representado por la Procuradora doña Alicia Luque Díaz y asistida del Letrado don Javier Madrid Escalante;

La FSP-UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, representada por la Procuradora doña María Jesús Oliveras Prat y asistida del Letrado don Emilio Carrillo Fernández;

La CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), representada y asistida por la Letrada doña Marta Jiménez Bermejo.

Por diligencia de ordenación de 18 de mayo de 2015 se les tuvo por personadas y partes codemandadas y recibido el expediente se acordó dar traslado a la parte demandante para que deduzca demanda y así lo verificó mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2015, que obra unido a autos.

Por diligencia de ordenación de 21 de septiembre de 2015 se tuvo por formulada demanda, dándose traslado a la Administración demandada con entrega de expediente administrativo para que la conteste, lo que así hizo mediante escrito de 13 de noviembre de 2015.

Por diligencia de ordenación de 30 de noviembre de 2015 se acordó dar traslado de los escritos de demanda y contestación a las codemandadas para que contesten.



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	2/21





El **CSI-F** presentó escrito el 10 de diciembre de 2015 **contestando** la demanda interesando sentencia desestimando el recurso.

ANPE-ANDALUCÍA SINDICATO INDEPENDIENTE presentó escrito el 15 de diciembre de 2015 contestando la demanda, interesando su estimación.

FSP-UGT ANDALUCÍA presentó escrito el 5 de enero de 2016 contestando la demanda interesando su desestimación

El Letrado de la JUNTA DE ANDALUCÍA presentó escrito poniendo de manifiesto que tienen el mismo objeto que el presente recurso, otros recursos que se siguen en este Tribunal con los números 526, 549, 580, 584 y 1132 de 2014, solicitando la acumulación de estos procesos al mas antiguo.

Por auto de **25 de febrero de 2016 se acordó la acumulación** de los referidos recursos al presente.

**SEGUNDO.** Recursos acumulados:

- Autos 526/2014. Demandante: Sindicato USTEA
- Autos 549/2014. Demandante: Sindicato Andaluz de Funcionarios
- Autos 580/2014. Demandante: Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ).
- Autos 584/2014. Demandante: Sindicato de Enfermería SATSE.
- Autos 1132/2014. Demandante: Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO).

Por Auto de 1 de junio de 2016 se acordó admitir prueba documental, practicándose con el resultado que consta.

Por diligencia de ordenación de 13 de febrero de 2017 se declaró concluso el período de prueba, uniéndose la practicada, y pasen las actuaciones al trámite siguiente cuando por turno corresponda.

Presentaron escrito de conclusiones: ANPE-ANDALUCÍA SINDICATO INDEPENDIENTE, la FEDERACIÓN ANDALUZA DE SINDICATOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SANIDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y EDUCACIÓN (FASPI), el Sindicato UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN ANDALUCÍA (USTEA), el



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	3/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (STAJ), el Sindicato de Enfermería (SATSE), UGT-ANDALUCÍA, CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, el Letrado de la JUNTA DE ANDALUCÍA.

**TERCERO.** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales, excepto lo relativo a los plazos procesales, por la carga de trabajo que pesa sobre esta Sala.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Constituye **objeto del presente recurso** contencioso administrativo el Acuerdo de 8 de abril de 2014 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía.

**Funda el recurrente la pretensión en los siguientes puntos, expuestos sucintamente:**

Se constata en el Acuerdo y en su tramitación determinadas cuestiones que suponen una posible lesión del derecho a la libertad sindical y al principio de igualdad, previstos en los artículos 14 y 29 de la CE.

El reproche principal al Acuerdo, no es únicamente adolecer de un trámite esencial y de carácter imperativo, la negociación colectiva con los representantes de las organizaciones sindicales de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, sino también reprocha que en su contenido contempla unos mecanismos de designación de Delegados de Prevención y composición de los Comités de Seguridad y Salud que incumplen la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, con quiebra del principio de libertad sindical.

Debe destacarse el Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública relativo al Acuerdo Marco, de cuyo contenido se desprenden preceptos que contradicen la legislación estatal básica, en especial el contenido del apartado Décimo Dos sobre designación de los Delegados de Prevención en los ámbitos del Comité de Seguridad y Salud. Se obvia la obligatoriedad de que los delegados de prevención sean designados por y entre representantes del personal (art. 35.3 de la Ley 31/1995).



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	4/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



Falta de negociación en la preceptiva Mesa General de Funcionarios, prevista en el artículo 34 del EBEP. FASPI tiene el carácter de más representativa en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, en el sector de funcionarios de carrera y goza de presencia en la Mesa Sectorial de Negociación.

Siendo cierto que la prevención de riesgos se aplica por igual al personal laboral y funcionario, no comparten la misma delimitación de los órganos colegiados de representación (Comité de Empresa y Junta de Personal). Previo a llegar a un acuerdo en la mesa General debe ser objeto de negociación, a efectos de evitar lo que ha sucedido: la inexistencia de Delegados de Prevención designados por y entre los representantes de las Juntas de Personal, siendo la práctica totalidad designados por los delegados pertenecientes a los Comités de Empresa.

Nulidad de la Cláusula 10ª del Acuerdo al establecer un procedimiento de designación de los Delegados de Prevención al margen de la legislación básica del Estado (debe ser por y entre los representantes de los trabajadores).

Los Delegados de Prevención deben ser designados por y entre los representantes de los trabajadores, esto es, por los Delegados de las Juntas de personal, en el caso del personal funcionario.

El Apartado 10º 2. a) b) c) y 9, atribuye a las Organizaciones sindicales presentes en una Mesa Técnica, y no a los representantes de los trabajadores o a éstos directamente, la facultad de designar un Delegado de Prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, facultad que las organizaciones sindicales tienen vetadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en los preceptos señalados. Se abre la posibilidad de que todos los Delegados de Prevención sean designados por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, en caso de que en el plazo de un mes no exista consenso, sin que ni uno solo sea designado por y entre los representantes del personal

Vulneración de los principios de libertad sindical y de igualdad, al prevalecer, para un mismo censo de personal, la configuración legal prevista de los órganos unitarios de representación del personal laboral, con respecto al previsto para el personal funcionario, sin garantía alguna de respeto al volumen del colectivo que representa.

Distribución de crédito horario lesivo de la actividad preventiva.

Apartado 11º. 2. La suma del total del crédito horario de los Delegados de

5



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48		
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13		
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/21
		hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	
		Anexo 5 AMS20230302	



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



Prevención, de todo el personal Funcionario y Laboral de la Administración General y del personal de la Administración de Justicia (103 Delegados de Prevención) es de un total de 824 horas.

En el apartado 3º se atribuye un total de 33 créditos horarios a tiempo completo destinadas exclusivamente a las organizaciones sindicales firmantes para llevar a cabo tareas de coordinación, lo que supone un total de 4.950 horas mensuales destinadas a coordinación en materia de prevención, mientras que la totalidad de los Delegados de Prevención de toda Andalucía de todos los sectores que aglutinan al mayor número de Delegados apenas suman 824 horas.

Cese de los Delegados de Prevención no vinculado a su carácter representativo sino a la duración de un Acuerdo.

Apartado 10º, 3. Se otorga a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención una cualidad de cese que no tienen

**El Letrado de la Junta de Andalucía se opone, con base, en síntesis:**

Falta legitimación de la Federación demandante. La Federación recurrente, como tal, no puede verse afectada por la norma impugnada.

El Acuerdo impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico. El suplico interesa que se anule el acuerdo, y subsidiariamente los apartados 9º, 10º y 11º del mismo. El argumento es la vulneración de la representatividad y la institución de un privilegio en favor de tres organizaciones sindicales que suscribieron el acuerdo. No se pide el reconocimiento de ninguna situación jurídica individualizada.

La preceptiva negociación en la Mesa General de Funcionarios. El FASPI no tiene el carácter de más representativa en el ámbito de la Administración General. Ni siquiera tiene representación. En todo caso, el acuerdo tiene su fundamento en los artículos 37 y 38 del EBEP, con un alcance general para todos los empleados, pues la prevención de riesgos y su organización ha de ser común en todos los centros independientemente de la naturaleza jurídica y de la relación de los mismos con la Administración. Así lo exige el art. 36.3 del EBEP.

Adecuación a derecho de la previsión de una participación reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

Los créditos horarios. El crédito horario de los Delegados y Delegados de Prevención se liga a los derechos de libertad sindical e igualdad.



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	6/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



**Contestación de UGT** Que se desestime la demanda

**Contestación de CSIF** Que se desestime la demanda

**Contestación de ANPE** Que se estime la demanda

**SEGUNDO. Recursos acumulados.**

Partiendo de la misma resolución recurrida y de la Junta de Andalucía, se procede a exponer de forma sucinta las diferentes demandas, la contestación de la Administración y las contestaciones de los codemandados.

**Recurso 526/2014:**

Demanda del Sindicato USTEA: Designación de los delegados/as de prevención. Falta de motivación y justificación del sistema establecido. Falta de proporcionalidad y arbitrariedad del sistema. Infracción del artículo 35 de la Ley 31/1995. Se impugna la forma de designación de delegados de prevención establecida en el apartado 10 del Acuerdo por carecer de justificación razonable. Las Organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales se garantizan la designación en todo caso de las personas que propongan, y esas Organizaciones son las mismas que firman el Acuerdo y que forman parte de la Mesa General: CSIF, UGT y CCOO. Todo ello al margen de la proporcionalidad. No se explica que pertenecer a la Mesa Técnica habilite a que se designe en todos y cada uno de los Comités de Seguridad y Salud a una persona sin más. No se entiende que de las funciones de coordinación que se atribuyen a la Mesa Técnica se derive el derecho a designar a un delegado por cada uno de los Comités de Seguridad y Salud.

Inadecuación del sistema de atribución de delegados de prevención en el ámbito de la Consejería de Educación. Falta de justificación del sistema establecido. Falta de proporcionalidad y arbitrariedad del sistema. Infracción de los artículos 34 y 35 de la Ley 31/1995.

Aplicación del Acuerdo al personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Contestación de la Junta de Andalucía.** Inadmisibilidad del recurso. Falta de acreditación del acuerdo expreso para recurrir.

Adecuación a derecho de la previsión de una participación reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

**Contestación de ANPE.** Que se estime la demanda.

**Contestación de UGT.** Que se desestime la demanda.

**Recurso 549/2014:**

**Demanda del Sindicato Andaluz de Funcionarios.** Se constata en el



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	7/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



Acuerdo impugnado determinadas cuestiones que suponen una posible lesión al derecho a la libertad sindical y al principio de igualdad. Adolece de un trámite imperativo, con los representantes de las organizaciones sindicales, y contempla unos mecanismos de designación de delegados de prevención y composición de los Comités de Seguridad y Salud al margen de la Ley 31/1995.

**Contestación de la Junta de Andalucía.** El Acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico. La preceptiva negociación en la Mesa General de Funcionarios. Adecuación a derecho de la previsión de una participación reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales. Los créditos horarios.

**Contestación de STAJ.** Que se estime la demanda

**Contestación de UGT.** Que se desestime la demanda.

**Contestación de CCOO** Que se desestime la demanda.

**Contestación de CSIF** Que se desestime la demanda.

**Contestación de ANPE.** Que se estime la demanda.

**Recurso 580/2014**

**Demanda del STAJ.** Interesa la nulidad del punto 10º, inciso final del párrafo primero y el párrafo segundo del apartado 1, y el Anexo D del Acuerdo de 8 de abril de 2014. Contravención del artículo 35 de la Ley 31/1995.

Dicho punto 10º viene a establecer un número de delegados de prevención, así como quienes pueden ser elegidos como tales, contraviniendo el aludido precepto. Favorece a las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo.

La sentencia deberá declarar la nulidad de la letra D del Anexo del Acuerdo

**Contestación de la Junta de Andalucía** El Acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico. Adecuación a derecho de la previsión de una participación reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

**Contestación de UGT.** Que se desestime la demanda.

**Contestación de ANPE** Que se estime la demanda.

**Recurso 584/2014**

**Demanda del Sindicato de Enfermería (SATSE).** Se impugna el punto 10º, apartado 2º, párrafo 2º, que establece un nuevo sistema o fórmula de designación de Delegados de Prevención que excede del establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y al anterior Acuerdo de 2001. Se ha pasado a un sistema de cuotas sindicales cuya finalidad es garantizar la presencia y el control de los Comités de Seguridad y Salud por las Organizaciones Sindicales más representativas únicas presentes en la Mesa General y en última instancia firmantes de este acuerdo en representación del banco social. El sistema instaurado no es proporcional.

**Contestación de la Junta de Andalucía** El Acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico. Adecuación a derecho de la previsión de una participación



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	8/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

**Contestación de ANPE.** Que se estime la demanda.

**Contestación de CSIF** Que se desestime la demanda.

**Contestación de UGT** Que se desestime la demanda.

**Recurso 1132/2014**

**Demanda de USO Andalucía** El Acuerdo privilegia injustificadamente a los Sindicatos que están presentes en la Mesa Técnica de Seguridad y Salud, excluyendo a otros Sindicatos que ostentan representación en el respectivo órgano unitario de representación del personal del ámbito afectado. Se vulnera el principio de jerarquía normativa.

El Acuerdo impugnado articula órganos específicos relativos a la Prevención de Riesgos Laborales en tres niveles: Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales (a la que tienen acceso sólo los sindicatos firmantes, CSIF, CCOO y UGT por pertenecer a la Mesa General Común del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía), los Comités Sectoriales de Seguridad y Salud, regionales, en los ámbitos del personal docente no universitario SAS, Administración General de la Junta de Andalucía, que se han de constituir en el seno de cada una de las respectivas Mesas Sectoriales; así como ya dentro de éstos últimos ámbitos funcionales específicos, los Comités Provinciales de Seguridad y Salud. En éstos últimos se redobla el privilegio de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de Negociación General Común. Se les atribuye un miembro, además del que pudiera resultar de la atribución proporcional en función de la representación obtenida efectivamente en el órgano genérico de representación del personal específico (Junta de Personal o Comité de Empresa). Incluso a costa de que resulten excluidos Sindicatos que hayan obtenido representación en tales órganos.

La redacción cuya anulación se solicita infringe los artículos 28.1 y 14 de la Constitución Española. El criterio del Acuerdo recurrido de establecer como criterio determinante para designación de Delegados de Prevención, el tener la condición de Sindicato más representativo en el conjunto del sector de las Administraciones Públicas en Andalucía, contradice el derecho de libertad sindical en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación.

El crédito de horas sindicales, para ejercer funciones propias de representación forma parte del contenido del derecho fundamental de libertad sindical.

**Contestación de la Junta de Andalucía.** Adecuación a derecho de la previsión de una participación reforzada de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales. Los créditos horarios.

**Contestación de ANPE** Que se estime la demanda.

**Contestación de UGT** No existe privilegio alguno. El hecho de que la Mesa Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales tenga atribuidas las funciones



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	9/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



de coordinación de la actuación de los diferentes Comités de Seguridad y Salud y Sectoriales, es motivo más que suficiente para que fruto de la negociación y el acuerdo de voluntades se acuerde que en cada órgano se designe un Delegado de Prevención por cada una de las Organizaciones presentes en dicha mesa.

**Contestación de CSIF** Que se desestime la demanda.

**TERCERO.- Objeto de recurso.** Como ha quedado expuesto, es el Acuerdo de 8 de abril de 2014 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía.

Los concretos apartados objeto de recurso se exponen a continuación:

**Apartado Décimo. Delegados y Delegadas de Prevención.**

2. El número de Delegados y Delegadas de Prevención que hayan de designarse en cada uno de los ámbitos de los Comités de Seguridad y Salud que se regulan en este Acuerdo se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El número de Delegados y Delegadas de Prevención será el que se relaciona para cada Comité de Seguridad y Salud en el anexo de este Acuerdo.

La designación de los Delegados y las Delegadas de Prevención se realizará por los órganos unitarios de representación incluidos en el ámbito de cada Comité de Seguridad y Salud, a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con representación en ellos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dadas las importantes funciones de coordinación de la actuación de los distintos Comités de Seguridad y Salud y de los Comités Sectoriales que se atribuye a la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, se designará en cada uno de los Comités de Seguridad y Salud, al menos, un Delegado o una Delegada de Prevención por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la misma. Una vez realizada dicha asignación, la atribución del resto de Delegados y Delegadas de Prevención, en su caso, se realizará sobre la base de la representación obtenida en el ámbito de cada Comité de Seguridad y Salud correspondiente, designando Delegados o Delegadas de Prevención que representen a Organizaciones Sindicales que ostenten la condición de más representativas en los términos de los artículos 6.2 y 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, o que cuenten con, al menos, el diez por ciento de representatividad en el ámbito de cada Comité de Seguridad y Salud, calculado



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	10/21





sobre la suma de toda la representación unitaria elegida en dicho ámbito sectorial.

Mediante el sistema de representación proporcional de Delegados y Delegadas de Prevención se atribuirá a las candidaturas presentadas por cada Organización Sindical el número de Delegados o Delegadas de Prevención que corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número total de miembros de los órganos de representación unitaria por el de puesto a cubrir y si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirían a la lista o listas que tengan un mayor resto.

b) La designación de los Delegados y las Delegadas de Prevención se realizará preferentemente entre quienes ostenten la condición de representantes unitarios del personal y entre los Delegados y las Delegadas Sindicales. No obstante, hasta un cincuenta por ciento del número total podrá ser designado de entre empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía que no ostenten dicha condición, siempre que tengan una antigüedad mínima de un año en la Administración de la Junta de Andalucía y dispongan de formación acreditada en prevención de riesgos laborales, mediante la posesión de titulaciones, cursos de formación o experiencia en funciones propias de esta materia.

c) Los órganos unitarios de representación designarán, con las reglas anteriores, los Delegados y las Delegadas de Prevención de cada Comité de Seguridad y Salud así como la relación de candidatos y candidatas suplentes por cada Organización Sindical, con la expresión de su orden, al objeto de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 3 de este apartado.

No obstante lo anterior, si transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Acuerdo no se hubiera alcanzado en el ámbito de un Comité de Seguridad y Salud el consenso suficiente para la designación de los Delegados y las Delegadas de Prevención que correspondan, serán designados por las Organizaciones Sindicales conforme a las reglas establecidas en el punto 2.a) de este mismo apartado, remitiendo dichos nombramientos a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el plazo máximo de diez días.

3. El mandato de los Delegados y las Delegadas de Prevención se extenderá desde el momento de su designación hasta la finalización de la vigencia del presente Acuerdo. En todo caso, su mandato se mantendrá prorrogado hasta la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención que los sustituyan.

El mandato de los Delegados y las Delegadas de Prevención solo podrá ser revocado por decisión de los órganos que los hayan designado. En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre los Delegados y las Delegadas de



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	11/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



Prevención elegidos, se cubrirá por la persona que en representación de la misma Organización Sindical sea la siguiente en la relación de suplentes a que se hace mención en el punto anterior de este mismo apartado.

La salida de un Delegado o de una Delegada de Prevención del ámbito de la Administración al que extiende su actividad el Comité de Seguridad y Salud correspondiente implicará necesariamente la pérdida de la referida condición.

En el ámbito de los Comités de Seguridad y Salud del personal docente, la designación coincidirá con la duración de cada curso escolar.

9. En cada uno de los ámbitos que a continuación se relacionan se designarán, de entre quienes ostenten la condición de Delegados y Delegadas de Prevención, un total de ocho Delegados y Delegadas de Prevención sectoriales. Dadas las funciones de coordinación de la actuación de los distintos Comités de Seguridad y Salud Sectoriales que se atribuyen a la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales designará un Delegado o una Delegada de Prevención en cada uno de los Comités de Seguridad y Salud Sectoriales. Una vez realizada dicha asignación, la atribución del resto de Delegados y Delegadas Sectoriales de Prevención se realizará sobre la base de la representación obtenida en el ámbito de cada Comité Sectorial de Seguridad y Salud, por las Organizaciones Sindicales que ostenten, al menos, el diez por ciento de representatividad en el conjunto de cada sector, calculado sobre la suma de toda la representación unitaria elegida en dicho ámbito sectorial; en caso de empate, se dirimirá por el número de votos.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención Sectoriales se designarán en cada uno de los siguientes ámbitos: Personal docente no universitario. Personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud. Personal de la Administración General. Personal de la Administración de Justicia.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención Sectoriales ejercerán las competencias y tendrán las mismas facultades que los Delegados y las Delegadas de Prevención en todo el ámbito sectorial en cuestión, velarán por el cumplimiento de los acuerdos de los Comités de Seguridad y Salud y del correspondiente Comité Sectorial e impulsarán las campañas de política preventiva de su ámbito sectorial.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención Sectoriales ejercerán sus funciones en el ámbito de los Comités de Seguridad y Salud correspondientes al sector en que hayan sido designados, estando facultados para asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud de su ámbito de actuación.

**Apartado Undécimo. Crédito horario de los Delegados y las Delegadas de Prevención.**

2. Por cada Delegado y por cada Delegada de Prevención en los diferentes Comités de Seguridad y Salud que se constituyan de conformidad con lo



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	12/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



estipulado en este Acuerdo, se otorgará a las Organizaciones Sindicales a las que representen los Delegados y las Delegadas de Prevención designados el siguiente crédito horario mensual específico para la realización de funciones propias de esta condición en cada uno de los sectores:

En el ámbito del personal docente no universitario: 10 horas mensuales.

En el ámbito del personal estatutario y laboral de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud: 5 horas mensuales.

En el ámbito del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía: 8 horas mensuales.

En el ámbito del personal de la Administración de Justicia: 8 horas mensuales.

Con el crédito horario que surja de la aplicación de esta regla se constituirá por cada Organización Sindical una bolsa de horas que será distribuida por estas entre el personal que ostente la condición de Delegado o de Delegada de Prevención, sin que puedan destinarse al ejercicio de funciones diferentes a las propias de dicha condición.

3. Para la realización de las funciones encomendadas a la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, de coordinación de todos los Comités de Seguridad y Salud y de los Comités Sectoriales, así como para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo, la Administración de la Junta de Andalucía concederá un total de veintidós créditos horarios a tiempo completo a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, a distribuir de forma lineal.

Asimismo, para la coordinación de las funciones que corresponde a los Comités Sectoriales de Seguridad y Salud y su relación con las propias de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, se reconocerán a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales doce créditos horarios a tiempo completo para los Delegados o las Delegadas de Prevención que formen parte de cada uno de los cuatro Comités Sectoriales de Seguridad y Salud regulados en este Acuerdo, a razón de tres créditos horarios a tiempo completo por cada uno de dichos Comités Sectoriales, que se distribuirán de forma lineal entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO

El número de Delegados y Delegadas de Prevención, así como el ámbito de actuación de los Comités de Seguridad y Salud, en desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo, serán:

A) Para el personal docente no universitario, un Comité de Seguridad y Salud por cada provincia, compuesto cada uno de ellos, en todos los casos, por ocho Delegados o Delegadas de Prevención e igual número de representantes designados por la Administración.

B) En el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	13/21





Salud, se faculta a la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la citada Agencia para que, previa negociación en el respectivo ámbito sectorial, los Comités de Seguridad y Salud para el personal estatutario y laboral no incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía actualmente vigentes y derivados del Acuerdo de 6 de noviembre de 2001 se adapten a la realidad organizativa de la estructura sanitaria de Hospitales, Distritos y Áreas Sanitarias, hasta un máximo de 171 Delegados y Delegadas de Prevención.

C) Para el personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, un Comité de Seguridad y Salud por cada provincia, con la excepción de la provincia de Sevilla, en la que se constituirán dos Comités, uno para los Servicios Centrales y otro para los Servicios Periféricos, con la composición que se relaciona.

D) Para el personal al servicio de la Administración de Justicia, un Comité de Seguridad y Salud por cada provincia, con la composición que relaciona.

**CUARTO.- Partes intervinientes.**

Se han acumulado seis demandas. Son partes demandantes diversas organizaciones sindicales disconformes con la participación que se ha dado a las mismas en beneficio de los sindicatos que forman la Mesa Técnica de Seguridad y Salud. Tales organizaciones sindicales han presentado demandas acumuladas, oponiéndose en todos los casos FSP-UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), FSP-UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, además de la JUNTA DE ANDALUCÍA.

La entidad ANPE-ANDALUCÍA SINDICATO INDEPENDIENTE se personó interesando la estimación de la demanda, cuando la intervención como codemandado debe serlo para sostener la legalidad del acto recurrido. Otras organizaciones sindicales se personaron como codemandados en el mismo sentido, si bien han formalizado demanda manteniendo la pretensión de declaración de no conformidad a derecho del acto impugnado.

**QUINTO.- Legitimación activa. Falta de acreditación del acuerdo expreso para recurrir.**

No se aprecia falta de legitimación activa en ninguna de las organizaciones demandantes, ni falta de acreditación del acuerdo para recurrir, habiéndose subsanado los posibles defectos en este sentido.

En cuanto a la falta de negociación colectiva, como argumento sostenido para la anulabilidad del Acuerdo recurrido, a la vista del objeto del Acuerdo que no afecta a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos o laborales de la Administración no es necesaria la previa negociación colectiva para dictar el referido Acuerdo, sin que esté tampoco establecida en la normativa de prevención de riesgos laborales.



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	14/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



**SEXTO.- Se indica como normativa vulnerada, al margen de los artículos 14 y 29 de la Constitución, los siguiente preceptos de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales,**

*Artículo 34. Derechos de participación y representación.*

1. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.

2. A los Comités de Empresa, a los Delegados de Personal y a los representantes sindicales les corresponde, en los términos que, respectivamente, les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los representantes del personal ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes.

*Artículo 35. Delegados de Prevención.*

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los Delegados de Prevención **serán designados por** y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.
- De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.
- De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.
- De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.
- De 4.001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

3. A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	15/21





b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Asimismo, en la negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores podrá acordarse que las competencias reconocidas en esta Ley a los Delegados de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados. Dichos órganos podrán asumir, en los términos y conforme a las modalidades que se acuerden, competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del convenio o del acuerdo, en orden a fomentar el mejor cumplimiento en los mismos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Igualmente, en el ámbito de las Administraciones públicas se podrán establecer, en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención y acordarse que las competencias que esta Ley atribuye a éstos puedan ser ejercidas por órganos específicos.

**SÉPTIMO.-** Al margen de la cuestión de fondo se ha alegado la infracción del artículo 34 del EBEP. Falta de negociación en la preceptiva Mesa General de Funcionarios.

Como ha recordado la sentencia del Tribunal Constitucional 222/2005, de 12 de septiembre el derecho de negociación colectiva no constituye de por sí y aisladamente considerado un derecho fundamental tutelable en amparo, dada su sede sistemática en la Constitución, al no estar incluido en la sección 1 del capítulo 2 del título I ( arts. 14 a 28 CE, STC 118/1983, de 13 de diciembre, FJ 3; 45/1984, de 27 de marzo, FJ 1; 98/1985, de 29 de julio, FJ 3; 208/1993, de 28 de junio, FJ 2).

Pero cuando se trata del derecho de negociación colectiva de los sindicatos se integra en el de libertad sindical, como una de sus facultades de acción sindical, y como contenido de dicha libertad, en los términos en que tal facultad de negociación les sea otorgada por la normativa vigente" ( STC 80/2000, de 27 de marzo).

Asimismo aun cuando "en el ámbito funcional tengamos dicho (STC 57/1982, de 27 de julio, FJ 9) que, por las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos (art. 28.1 CE), no deriva del mismo, como consecuencia necesaria, la negociación colectiva, en la medida en que una



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	16/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==

Anexo 5 AMS20230302



ley (en este caso la Ley 9/1987, modificada por la Ley 7/1990) establece el derecho de los sindicatos a la negociación colectiva en ese ámbito, tal derecho se integra como contenido adicional del de libertad sindical, por el mismo mecanismo general de integración de aquel derecho en el contenido de éste, bien que con la configuración que le dé la ley reguladora del derecho de negociación colectiva ( art. 6.3 b ) y c) Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto)" ( STC 80/2000, de 27 de marzo, FJ 6).

En el mismo sentido de considerar el derecho a la negociación colectiva un elemento adicional de la libertad sindical se manifiesta el T.S., entre otras, en las sentencias de 26 de septiembre y 21 de junio de 2011 ; así, en esta última se afirmó "...El derecho a la negociación colectiva es un derecho fundamental que como tal recoge la Constitución en su art. 28 , ya que no es poca la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que incluye este derecho a negociación colectiva como parte del derecho a la libertad sindical, y baste citar por todas la sentencia 184/91 de 30 de septiembre de este Alto Tribunal. Ese derecho a la negociación colectiva también ampara a los funcionarios públicos, según lo anteriormente expuesto, y en ese sentido también se ha posicionado el Tribunal Constitucional en la sentencia 80/2000 de 27 de marzo "sin que el hecho de que la negociación colectiva en el ámbito funcional no sea una consecuencia necesaria del derecho de sindicación de los funcionarios, sino que viene reconocido por la Ley (art. 32 de la Ley 9/87), integrándose como contenido adicional del derecho a la libertad sindical, impida que su vulneración integre, además de una infracción de legalidad ordinaria, una vulneración del derecho fundamental reconocido en el art. 28.1 CE ...".

En otras sentencias más recientes, asimismo se declara el derecho a la negociación colectiva aparece integrado en el de libertad sindical como un contenido adicional del mismo, si bien es un derecho fundamental de configuración legal: el contenido de ese derecho de negociación colectiva de los sindicatos, como integrante de la libertad sindical del art. 28.1. CE se reconoce "en los términos que tal facultad de negociación les sea otorgada por la normativa vigente " [ STS, Sala 3ª, Sección 7ª, 17 de abril de 2013 (RC 2145/2012) -FD 6 º-; 21 de diciembre de 2009 (RC 5404/2008 ) -FD 3º-].

Dado que se trata de un derecho de configuración legal, hemos de acudir a lo que se recoge en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

Ahora bien, las disposiciones del RDL 5/2015 tienen carácter básico, como se desprende de su disposición final 1ª, según la cual:

" Las disposiciones de este Estatuto se dictan al amparo del art. 149.1.18.ª de la Constitución , constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7.ª de la Constitución , por lo que se



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	17/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



refiere a la legislación laboral, y al amparo del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica".

La regulación legal estatal y básica de esta materia se contiene, pues, en el artículo 33.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece:

" La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c ); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo".

Se complementa con el artículo 34.1 del mismo texto legal, con arreglo al cual: "A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales".

Se añade con la que se contempla en el artículo 36.2 y 3, que dispone: "2.Serán materias objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de este Estatuto que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las comunidades autónomas en su correspondiente ámbito territorial en virtud de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de Función Pública.

Será específicamente objeto de negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el incremento global de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que corresponda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

3. Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación".

Por último, se recoge el objeto de negociación en el artículo 37.1: "1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de



Código Seguro de verificación:hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	18/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos".

**OCTAVO.-** El Acuerdo recurrido, que versa sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales, exigía que, previamente a llegar a un acuerdo en la Mesa General del artículo 36.3, la materia debe ser objeto de negociación, lo que, como se dice con detalle en la primera demanda y en otras, como la que formula el Sindicato Andaluz de Funcionarios, cuyas alegaciones se comparten, deriva en la nulidad de pleno derecho del Acuerdo recurrido.

La prevención de riesgos laborales no sólo es una materia incluida expresamente en el art. 37.1 del EBEP, sino que, en cuanto afecta a las condiciones de trabajo en materias tan importantes como la salud y la seguridad de los trabajadores y empleados públicos, adquiere una relevancia que no permite sustraerla de la negociación colectiva, en cuanto se integra en la libertad sindical.

Es principio básico de la política de prevención de riesgos laborales la participación del personal a través de sus representantes, y constituyendo los Delegados y las Delegadas de Prevención la representación del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, sus sistema de designación y la composición de los Comités de Seguridad y Salud, adquiere especial relevancia. En este sentido la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto órgano encargado de coordinar la actuación de los distintos Comités de Seguridad y Salud y de los Comités Sectoriales, adquiere



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	19/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



igualmente especial relevancia.

En este contexto, la designación de los Delegados y Delegadas de Prevención adquiere singular importancia por la actividad que desarrollan y la propia designación de los mismos es, por este motivo, materia que no puede sustraerse de la negociación colectiva.

Considera la Sala por tanto, que la omisión de la negociación colectiva en el Acuerdo impugnado provoca la nulidad del mismo, como así acordamos.

**NOVENO.-** Conforme al artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y pese a estimarse las demandas, no se hace expresa imposición de las costas causadas, dada la complejidad de la cuestión suscitada y dudas de hecho y de derecho que pueden plantearse.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que estimamos las demandas formuladas por los actores que constan en el encabezamiento de este resolución, declarando la nulidad del Acuerdo recurrido. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13			
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==	PÁGINA	20/21



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==



Consignaciones núm. 2069000024046414, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional 15ª de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: hdygoaftJepFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL DE LA OLIVA VÁZQUEZ 25/06/2020 09:49:25	FECHA	29/06/2020
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 25/06/2020 12:19:48		
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 26/06/2020 12:09:13		
	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 29/06/2020 07:02:49		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	21/21
	hdygoaftJepFvGN40Ta08A==		



hdygoaftJepFvGN40Ta08A==